

	AUXILIO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo
		Según acta N° 341 del 29 de enero del 2018

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Cooperativa de los Servidores de la Fiscalía General de la Nación "COOPFISCALÍA", en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, establecidas en la Ley 79, Artículo 54 de 1988 y el artículo 42 del estatuto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN: Entiéndase por Fondo de Solidaridad, el creado por COOPFISCALIA, con el objeto de satisfacer necesidades relacionadas con salud, fallecimientos, incapacidades y afectaciones por imprevistos que se le presenten a los asociados y que afecten a su grupo familiar.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente procedimiento será aplicado en COOPFISCALÍA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 41 del ESTATUTO y será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 3º. OBJETIVO: Otorgar auxilios a los asociados en eventos imprevistos catalogados como de gran calamidad, de los cuales se deriven costos económicos extraordinarios para el presupuesto familiar.

El Fondo de Solidaridad está destinado para apoyar las calamidades que se puedan presentar a los Asociados y a su grupo familiar primario, por medio de auxilios económicos.

Entiéndase por CALAMIDAD la desgracia o infortunio que comprende o alcanza a una o muchas personas, a criterio del comité de solidaridad.

ARTÍCULO 4º. RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO DE SOLIDARIDAD: el Fondo de Solidaridad de Coopfiscalía, se conformará con los siguientes recursos:

- a) Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la ley y la Asamblea General.
- b) Con las contribuciones de los Asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
- c) Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.

 Coopfiscalia <small>A tu lado, siempre</small>	AUXILIO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo
		Según acta N° 341 del 29 de enero del 2018

d) Con los recursos que destine el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN del Presupuesto anual.

ARTÍCULO 5º. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Los recursos del FONDO DE SOLIDARIDAD serán administrados por el COMITÉ DE SOLIDARIDAD, nombrado por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD: EL COMITÉ DE SOLIDARIDAD de COOPFISCALIA, estará integrado por dos (2) asociados activos y un (1) Coordinador integrante del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, elegido por este organismo para un periodo de dos (2) años.

Para deliberar se requiere un mínimo de dos (2) integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta, cuando no existiere un quórum mínimo, no habrá cesión.

El integrante del COMITÉ que se aparte de la decisión tomada, podrá salvar el voto con la fundamentación respectiva.

La secretaria del comité será la Asistente Administrativa de la Cooperativa, quien elaborará las actas de cada reunión, según lo dispuesto por el Consejo de Administración en su reunión del 26 de junio de 2014, Acta No. 286.

ARTICULO 7º. BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS DE SOLIDARIDAD: Serán beneficiarios del auxilio de solidaridad: El Asociado activo, cónyuge o compañero (a) permanente, padres e Hijos. También el menor, que, sin tener vínculo de consanguinidad con el Asociado, conviva y dependa económicamente de él, siempre que tal hecho se demuestre con la afiliación a salud.

ARTÍCULO 8º. VALOR DE LOS AUXILIOS: El Fondo de Solidaridad de COOPFISCALIA reconocerá a sus asociados y/o a quienes tengan derecho, conforme al presente reglamento auxilios económicos por situaciones calamitosas o graves que afecten la salud, la integridad personal y el patrimonio económico del Asociado, para aliviar sus consecuencias por las siguientes situaciones:

 Coopfiscalia <small>A tu lado, siempre</small>	AUXILIO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo
		Según acta N° 341 del 29 de enero del 2018

A.- MUERTE: En caso de que fallezca el asociado(a), su cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos se otorgará un auxilio por (1) SMMLV, para los asociados que tengan una antigüedad igual o superior a tres (3) meses, al momento del suceso.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS: Cuando se trate de la muerte del Asociado, la reclamación podrá presentarla cualquiera de los beneficiarios registrados por el asociado al momento de su afiliación o en formulario de última actualización. El monto del auxilio se entregará a cada uno de ellos en el porcentaje que haya establecido el Asociado. Cuando se trate de menores de edad el monto del auxilio será entregado al representante legal de los mismos. El parentesco de padres e hijos y la calidad de cónyuge del Asociado, se acreditará con el respectivo registro civil y la condición de compañero (a) se prueba con la declaración que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Cuando a uno o más asociados parientes entre sí, se les presente el caso en que fallece uno de sus familiares, tendrán derecho a reclamar el auxilio por muerte, una sola vez por persona fallecida. En éste evento se distribuirá equitativamente entre los reclamantes.

Se presentará el respectivo certificado de defunción del fallecido.

PARAGAFOS: El término para solicitar éste auxilio, noventa (90) días, contados a partir de la ocurrencia del suceso.

B.- ENFERMEDAD: El Asociado que presente incapacidad por enfermedad entre 10 y 90 días, tendrá derecho al respectivo auxilio conforme a la siguiente tabla:

Incapacidades Comprendidas entre:	Monto del Auxilio
10 y 30 días	El 50% de (1) SMMLV
31 días hasta 90 días	El 100% de (1) SMMLV

Este auxilio podrá seguirse otorgando de acuerdo a la ampliación de la respectiva incapacidad del asociado, siempre que la primera incapacidad sea igual o mayor a 10 días, si el asociado es incapacitado en diferentes fechas durante dicho lapso, sólo se otorgará el auxilio hasta completar máximo 90 días acumulados.

	AUXILIO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo
		Según acta N° 341 del 29 de enero del 2018

Se exceptúan de estos auxilios, los accidentes de trabajo.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS: El asociado debe presentar la solicitud del respectivo auxilio con copia de la incapacidad expedida o transcrita por la respectiva EPS, o en su defecto, copia de la Resolución de la Entidad donde labora con la cual se le reconoce la Licencia de Enfermedad, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de la expedición de las mismas y tener una antigüedad como asociado a la Cooperativa, superior a 3 meses.

C. PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL:

Por Pérdida total de la capacidad laboral: El asociado que pierda totalmente la capacidad laboral tendrá derecho a reconocimiento del auxilio de solidaridad de conformidad con los siguientes parámetros:

El asociado que tenga una antigüedad superior a 30 días al momento de la pérdida total de su capacidad laboral tendrá derecho a un auxilio de hasta 2 S.M.M.L.V,

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS: Acreditar la Resolución expedida por el Fondo de Pensiones.

D. POR CATASTROFE, TERRORISMO O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUCESO CATALOGADO COMO CALAMIDAD: El auxilio de solidaridad se otorgará al asociado, previo estudio de los documentos que acrediten el hecho, entendiéndose por calamidad entre otros, los resultados de incendio, inundación, terremoto, vendavales y que a juicio del comité se califiquen como calamidad. Se reconocerá hasta (1) SMMLV, dependiendo de la gravedad y trascendencia del hecho.

PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS: Para hacerse acreedor al presente auxilio, el asociado deberá tener como mínimo 3 meses de antigüedad en la Cooperativa y presentar la solicitud escrita debidamente soportada con los documentos idóneos, dentro de los 90 días siguientes al hecho.

	AUXILIO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo
		Según acta N° 341 del 29 de enero del 2018

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL AUXILIO DE SOLIDARIAD DE “COOPFISCALÍA”:

1. Ser Asociado a la Cooperativa, por el término establecido en éste reglamento.
2. No haber sido sancionado o encontrarse en mora con COOPFISCALÍA por ningún concepto de conformidad con lo previsto en el estatuto.

ARTÍCULO 10°. RECLAMOS: El Asociado que se encuentre inconforme con la decisión del Comité de Solidaridad podrá presentar su reclamo por escrito dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación de la decisión adoptada por el comité, debidamente sustentado ante el Consejo de Administración quien lo resolverá en la siguiente reunión ordinaria.

ARTICULO 11°. DISPONIBILIDAD: Los auxilios por concepto de Solidaridad se otorgarán a los asociados que diligencien y acrediten debidamente los requisitos, siempre y cuando en el Fondo de Solidaridad, exista la suficiente disponibilidad de recursos, para el momento de la solicitud.

Parágrafo 1: El auxilio se otorgará una vez por año de ejercicio económico por suceso calamitoso, excepto lo consagrado en el **artículo 8°** ordinal **A**.

Parágrafo 2: La concesión de los auxilios otorgados por el **FONDO DE SOLIDARIDAD** dependerá de la disponibilidad de recursos del mismo y para su otorgamiento se tendrá en cuenta el orden consecutivo de radicación.

Parágrafo 3: No habrá lugar a la exigencia legal de los presentes auxilios ni a la totalidad de su monto cuando el Fondo carezca de recursos.

Parágrafo 4: El COMITÉ DE SOLIDARIDAD una vez obtenga nuevos recursos, podrá otorgar los auxilios que quedaron pendientes y que cumplan con los requisitos establecidos de conformidad al orden al que fueron radicadas las solicitudes.

 Coopfiscalia <small>A la vida, siempre</small>	AUXILIO DE SOLIDARIDAD	Acuerdo
		Según acta N° 341 del 29 de enero del 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

El presente acuerdo deroga todas las disposiciones sobre la materia, expedidas con anterioridad y tendrá vigencia a partir del 29 de enero del 2018.

Dado en Bogotá, a los 29 días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018), en sesión del Consejo de Administración del 29 de enero de 2018.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

MARITZA CÁRDENAS APRAEZ

Presidente

ANA ISABEL CALDERÓN SALCEDO

Secretario